



**DECRETO NÚMERO: 281**

**POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN II; 83, 92, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 93; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 92 UN PÁRRAFO TERCERO, SE DEROGA DEL ARTÍCULO 94 LA FRACCIÓN III, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**D E C R E T A:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 81, fracción II; 83, 92, párrafos primero y segundo, y 93; se adicionan al artículo 92 un párrafo tercero, se deroga del artículo 94 la fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**ARTICULO 81.-** Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Poder Legislativo contará con las siguientes Dependencias:

- I.- ...;
- II.- Instituto de Investigaciones Legislativas;
- III.- a la IX.- ...

**ARTICULO 83.-** Para ser titular de las Dependencias del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado, con excepción del titular de la Dirección de Apoyo Jurídico, quien además deberá ser abogado o Licenciado en Derecho, con título y cédula profesionales expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello. Tratándose del titular del Instituto de Investigaciones Legislativas además de los requisitos establecidos en el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado, se requerirá ser abogado o Licenciado en Derecho, con título y cédula profesionales expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello; contar con experiencia profesional de cinco años como mínimo al día de su designación; y contar con experiencia mínima de tres años en el área de investigación, plenamente acreditables.



### **CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**ARTÍCULO 92.-** El Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

El Instituto estará a cargo de un Director General y deberá contar para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La estructura profesional estará integrada por personal de servicio de carrera. Los investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas podrán ocupar los niveles A, B o C, conforme al nivel de estudios acreditados. Se entiende como investigador de nivel C aquellos que cuenten con el grado mínimo de Licenciatura; de nivel B aquellos que cuenten con el grado mínimo de Maestría y de nivel A aquellos que cuenten con el grado mínimo de Doctor, el reglamento regulará las condiciones y requisitos para la asignación de los respectivos niveles, así como su promoción. La retribución y estímulos que perciban su titular y el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Gran Comisión.

El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer las directrices para la realización de los estudios e Investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;
- II.- Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, así como en materia de finanzas públicas, entre otros;



- III.- Efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación, así como de carácter multidisciplinarios;
- IV.- Coadyuvar con las Comisiones, analizando los anteproyectos de ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura;
- V.- Proponer a la Gran Comisión, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;
- VI.- Coordinarse con organismos oficiales y privados en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos que correspondan a las áreas de su trabajo;
- VII.- Proponer a la Gran Comisión la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto;
- VIII.- Elaborar, a solicitud de la Gran Comisión, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;
- IX.- Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional, que la Gran Comisión le autorice asistir;
- X.- Celebrar y organizar foros, conferencias y seminarios académicos relacionados con sus funciones;
- XI.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa y programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;



- XII.-** Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa;
- XIII.-** Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;
- XIV.-** Difundir en el ámbito de su competencia los resultados del desarrollo de los estudios e investigaciones que realice, a través de publicaciones especializadas;
- XV.-** Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas, así como procesos apoyados en tecnología avanzada;
- XVI.-** Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;
- XVII.-** Realizar estudios de impacto social y económico de la legislación vigente, así como en proyecto; y
- XVIII.-** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.

**ARTÍCULO 93.-** Para asesorar en materia jurídica a la Legislatura y a sus Comisiones, así como para actuar como órgano de consulta de sus Dependencias, habrá una Dirección de Apoyo Jurídico.



**ARTÍCULO 94.-** La Dirección de Apoyo Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- a la II. ...;
- III.- Derogada;
- IV.- a la IX.- ...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Artículo Segundo.-** El Instituto de Investigaciones Legislativas deberá iniciar sus funciones dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de igual plazo deberá ser designado su titular.

**Artículo Tercero.-** La Legislatura del Estado, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en funciones del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá expedir el reglamento en el que se determine el funcionamiento y estructura orgánica del Instituto de Investigaciones Legislativas, en el cual se regularán también los requisitos para ser investigador y auxiliar investigador del citado instituto.

**Artículo Cuarto.** Hasta en tanto no se de cumplimiento a los artículos transitorios segundo y tercero del presente decreto, la Dirección de Apoyo Jurídico seguirá en el ejercicio de las facultades establecidas en la fracción III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, vigente.



**DECRETO NÚMERO: 281**

**POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN II; 83, 92, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 93; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 92 UN PÁRRAFO TERCERO, SE DEROGA DEL ARTÍCULO 94 LA FRACCIÓN III, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO**

**LIC. JUAN C. PALLARES BUENO**